JUNTA ESTATAL DE CONTROL DE LOS RECURSOS DE AGUA
RESOLUCIÓN N.° 2014-0038

ADOPCIÓN DE UNA REGLAMENTACIÓN DE
EMERGENCIA PARA LA CONSERVACIÓN
ESTATAL DEL AGUA URBANA

VISTO QUE:

1. El 25 de abril de 2014, el gobernador Edmund G. Brown Jr. emitió un decreto ejecutivo a fin de fortalecer la capacidad estatal del manejo efectivo del agua y los hábitats en condiciones de sequía, y solicitó que todos los habitantes de California redoblen sus esfuerzos para conservar el agua. El decreto ejecutivo señala que las continuas y graves condiciones de sequía presentan desafíos urgentes en todo el estado, lo que incluye escasez de agua para las comunidades y la producción agrícola, aumento de devastadores incendios, degradación del hábitat de los peces y la vida silvestre, amenaza de contaminación con agua salada, y mayor escasez de agua si las condiciones de sequía continúan en 2015. El Sistema Nacional Integrado de Información sobre Sequías (*National Integrated Drought Information System*) informó que cerca del 80% del estado se declaró en condiciones de sequía "extrema" a fines de junio;

2. El decreto ejecutivo hace referencia al Comunicado n.º 1-17-2014 del Gobernador, emitido el 17 de enero de 2014, donde se declara que California se encuentra en estado de emergencia debido a las graves condiciones de sequía. El comunicado de enero señala que las condiciones de sequía en las que se encuentra el estado no tienen precedente, y se prevé que 2014 será el año más seco de la historia. Desde enero, los funcionarios estatales del agua indican que el nivel de las represas, del total de precipitaciones y de nieve acumulada es muy bajo. A esta situación se suman dos años anteriores de sequía o por debajo del promedio, lo que deja el almacenamiento de las represas en niveles bajos alarmantes. El comunicado de enero resalta las condiciones de sequía del estado, la falta de precipitaciones y los efectos resultantes en los suministros de agua potable, los cultivos, y la supervivencia de animales y plantas que dependen de los ríos y arroyos de California. Este comunicado también exhorta a todos los habitantes de California a que reduzcan su consumo de agua en un 20 por ciento;

3. No existe garantía alguna de que las precipitaciones del invierno vayan a aliviar las condiciones de sequía que abordan los decretos ejecutivos, lo que provocará mayores impactos en todo el estado si la sequía continúa;

4. La sección 1058.5 del Código de Aguas (*Water Code*) autoriza que la Junta Estatal del Agua adopte reglamentaciones de emergencia en años de sequía, con los siguientes fines: “prevenir el desperdicio, el uso no razonable y los métodos no razonables de uso o desvío del agua; promover el reciclaje y la conservación del agua; solicitar la reducción de desvíos cuando no haya disponibilidad de agua según el derecho de prioridad del derecho habiente; o para fomentar cualquiera de los puntos antes mencionados, requerir que se informen los desvíos, o el uso o la preparación de informes de monitoreo”;

5. Se prevé que más de 400,000 acres de terrenos cultivables quedarán sin cultivar, que miles de personas quedarán sin trabajo, que las comunidades correrán el riesgo de quedar sin agua potable y que los peces y la vida silvestre sufrirán.

6. Durante años y en la actualidad, muchos habitantes de California han tomado medidas drásticas para reducir el consumo de agua. Sin embargo, la gravedad de la sequía actual requiere medidas de conservación adicionales por parte de residentes y empresas. Algunas comunidades gravemente afectadas han implementado el racionamiento de agua, limitando el consumo del recurso en algunos casos a solo 50 galones diarios por persona, sacrificando baños de ducha, lavado de ropa, descargas de inodoros y toda irrigación de agua en espacios abiertos.

7. La conservación del agua es la forma más sencilla, eficiente y económica de reducir rápidamente la demanda de agua y prolongar el suministro hasta el año próximo, dando flexibilidad a todas las comunidades de California. El agua que se ahorre este verano será agua que estará disponible el año próximo, lo que dará a los proveedores de agua la flexibilidad de manejar sus sistemas de manera eficiente. Mientras más agua se conserve hoy, será menos probable que las comunidades deban sufrir circunstancias tan extremas que requieran el racionamiento del agua;

8. **La mayoría de los habitantes de California consumen más agua en espacios abiertos que en espacios interiores. En muchas áreas, el 50 por ciento o más del consumo diario de agua es para céspedes y paisajismo exterior**. El consumo de agua en espacios abiertos es generalmente discrecional y muchos de los jardines que reciben riego no sufrirían por recibir menos cantidad de agua;

9. La información pública y la concientización son fundamentales para lograr las metas de conservación. Además, la campaña *Save Our Water* (Cuidemos el Agua), que realizan en conjunto el Departamento de Recursos Hídricos (*Department of Water Resources*, DWR) y la Asociación de Agencias de Agua de California (*Association of California Water Agencies*), es un excelente recurso para obtener información sobre conservación y dar un mensaje integral para una respuesta efectiva a la sequía (http://saveourwater.com).

10. Hacer cumplir las leyes que buscan evitar el desperdicio de agua es una herramienta clave en los programas de conservación. Cuando la conservación del recurso se convierte en una norma social comunitaria, la necesidad de hacer cumplir las leyes se reduce o se elimina;

11. Las reglamentaciones de emergencia establecen un estándar mínimo que requieren cambios de estilo de vida simples en todo el estado. Muchas comunidades ya están tomando más medidas y lo han hecho durante años. Su labor se debe destacar, pero pueden y deben hacer mucho más. Otras comunidades aún no han tomado medidas y como mínimo deben hacerlo, pero deberán hacer mucho más dada la gravedad de la sequía;

12. El 8 de julio de 2014, la Junta Estatal del Agua emitió un anuncio público para informar que dicha Junta consideraría la adopción de la reglamentación en su reunión pública programada habitualmente el 15 de julio de 2014, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones estatales correspondientes. La Junta Estatal del Agua también distribuyó, para la evaluación y el comentario por parte del público, un Informe de Emergencia (*Finding of Emergency*) que cumple con las leyes y reglamentaciones estatales;

13. El 25 de abril de 2014, el gobernador suspendió la aplicación de la Ley de Calidad Ambiental de California (*California Environmental Quality Act*) ante la adopción de las reglamentaciones de emergencia de la Junta Estatal del Agua, conforme a la sección 1058.5 del Código de Aguas para prevenir el desperdicio, el uso no razonable y los métodos no razonables de consumo o desvío del agua, a fin de promover el reciclaje y la conservación del recurso;

14. Según lo mencionado anteriormente, la Junta Estatal del Agua está adoptando la reglamentación de emergencia debido a las condiciones de sequía, la necesidad de tomar medidas rápidas y las limitaciones actuales en el proceso de cumplimiento existente;

15. Es probable que las comunidades desfavorecidas necesiten ayuda para aumentar la conservación del agua, y en este sentido las agencias estatales deben buscar las oportunidades de brindarles asistencia para promover la conservación del recurso;

16. Ninguna de las reglamentaciones o disposiciones de cumplimiento de dichas reglamentaciones impide que las agencias locales ejerzan su autoridad para adoptar medidas de conservación más estrictas. Además, el Código de Aguas no impone una sanción obligatoria por la infracción de las reglamentaciones adoptadas por esta resolución y las agencias locales conservan su criterio de aplicación de la ley para hacer cumplir dichas reglamentaciones, hasta donde estén autorizadas, y pueden desarrollar sus propias prácticas progresivas de cumplimiento para promover la conservación.

POR TANTO, SE RESUELVE QUE:

1. La Junta Estatal del Agua adopta el Código de Reglamentos de California (*California Code of Regulations*), título 23, secciones 863, 864 y 865, según se anexa a esta resolución como reglamentación de emergencia;

2. El personal de la Junta Estatal del Agua presentará la reglamentación a la Oficina de Ley Administrativa (*Office of Administrative Law*, OAL) para su aprobación final;

3. Si durante el proceso de aprobación, la Junta Estatal del Agua, su personal o la OAL determinan que se necesitan correcciones menores en el texto de las reglamentaciones o de la documentación de respaldo con fines de aclaración o coherencia, el director ejecutivo de dicha Junta o la persona designada podrán realizar tales cambios;

4. Estas reglamentaciones permanecerán vigentes durante 270 días después de la presentación ante la Secretaría de Estado de California, salvo que la Junta Estatal del Agua determine que ya no son necesarias debido a cambios en las condiciones o que las renueve, dada la continuidad de las condiciones de sequía, según se describe en la sección 1058.5 del Código de Aguas;

5. La Junta Estatal del Agua solicita al personal que presente a la Junta actualizaciones mensuales sobre la implementación de las reglamentaciones de emergencia y sus efectos;

6. Se ordena que el personal de la Junta Estatal del Agua condicione fondos según el cumplimiento de las reglamentaciones de emergencia, hasta donde sea posible;

7. Se ordena que el personal de la Junta Estatal del Agua trabaje junto con el Departamento de Recursos Hídricos y la campaña *Save Our Water* para difundir información con respecto a las reglamentaciones de emergencia; y

8. Se ordena que el personal de la Junta Estatal del Agua desarrolle un portal electrónico de informes para incluir campos de datos donde las agencias locales puedan brindar datos de informes mensuales sobre (i) las medidas de implementación relacionadas con la conservación o medidas de cumplimiento tomadas por la agencia local y (ii) la sustitución de agua potable por agua reciclada durante la sequía para prolongar el suministro del recurso.

POR TANTO, TAMBIÉN SE RESUELVE QUE:

9. La Junta Estatal del Agua felicita a los proveedores de agua que aumentaron los mensajes de conservación y adoptaron estrategias innovadoras para mejorar la concientización de los clientes sobre el consumo del agua, como aplicaciones que permiten a los clientes comparar su consumo de agua con el de otros; que redujeron las pérdidas del sistema, reparando fugas que pueden reducir notablemente el suministro en un 10 por ciento o más; y que establecieron incentivos para reducir la demanda, tales como estructuras escalonadas o tarifarias en época de sequía. La Junta Estatal del Agua también felicita a todos los habitantes de California que han estado trabajando para maximizar sus esfuerzos de conservación, tanto en el hogar como en el trabajo;

10. La Junta Estatal del Agua exhorta a los proveedores de agua a que tomen las siguientes medidas:

Educar a clientes y empleados

- Los proveedores minoristas de agua deben difundir las reglamentaciones en inglés y en español, mediante uno o más de los siguientes medios: publicidades en periódicos, avisos en las facturas, página de inicio del sitio web, redes sociales, avisos en bibliotecas públicas;
- Los proveedores mayoristas deben incluir referencias a las reglamentaciones en las comunicaciones para sus clientes;
- Todos los proveedores de agua deben capacitar al personal sobre las reglamentaciones;
- Todos los proveedores de agua deben señalizar los lugares donde se usa agua reciclada o recuperada para las actividades en las cuales el uso de agua potable está prohibido por las reglamentaciones de emergencia, como el funcionamiento de fuentes y otros elementos de agua;
- Todos los proveedores de agua deben redoblar sus esfuerzos para difundir información sobre oportunidades e incentivos para modernizar accesorios y artefactos de interiores;
- Todos los proveedores de agua deben usar el material educativo y las herramientas disponibles en el sitio web de la campaña *Save Our Water* (http://saveourwater.com); y
- Todos los proveedores de agua deben educar y capacitar a sus juntas y consejos sobre las medidas de respuesta en caso de sequía que se estipulan en las reglamentaciones de emergencia y en esta resolución, y garantizar que los temas sobre la respuesta en caso de sequía se incluyan en las agendas a la mayor brevedad posible;

Aumentar los suministros locales

- Todos los proveedores de agua deben acelerar la finalización de proyectos de conservación del agua potable mediante el uso de suministros de agua no potable, como proyectos de recolección de agua reciclada, “aguas grises” y aguas pluviales;
- Todos los proveedores de agua deben mejorar sus programas de notificación de y respuesta a las fugas, y solicitar que los departamentos de policía y bomberos, y demás personal gubernamental local, informen sobre fugas y desperdicio de agua que observen durante sus patrullajes/tareas rutinarias;
- Los proveedores de agua más pequeños (aquellos con menos de 3,000 conexiones de servicio) deben tomar medidas proactivas para garantizar el suministro de agua en sus comunidades y educar a sus clientes sobre la conservación del agua y el estado de sus reservas de suministro;
- Todos los proveedores de agua deben llevar a cabo auditorías sobre pérdidas de agua y dar máxima prioridad a la detección de fugas y su reparación durante el período de sequía; y
- Todos los proveedores urbanos de agua deben evaluar sus estructuras tarifarias y comenzar a implementar los cambios necesarios como parte de la planificación

para otro año de sequía. La Alianza para la Eficiencia del Agua (*Alliance for Water Efficiency*) brinda información y asistencia sobre el establecimiento y la implementación de tarifas en época de sequía. (http://www.allianceforwaterefficiency.org/).

11. La Junta Estatal del Agua solicita que los habitantes de California tomen las siguientes medidas adicionales:
    - Reducir aún más la demanda de agua, ya sea usando menos agua en las tareas diarias en espacios interiores y espacios abiertos, readaptando artefactos e instalando sistemas de recolección de aguas grises y aguas pluviales; y
    - Controlar las facturas residenciales y comerciales de agua para ver si existen niveles de consumo más altos que puedan indicar la existencia de una fuga y en lo posible, repararla o comunicarse con el servicio público de agua local si se necesita ayuda.

12. La Junta Estatal del Agua invita a su personal, al Departamento de Recursos Hídricos, a la Comisión de Servicios Públicos (*Public Utilities Commission*), a los proveedores urbanos de agua y demás agencias locales a buscar oportunidades para alentar y promover nuevas tecnologías que permitan reducir el consumo del agua, lo que incluye el acceso oportuno a la información sobre el consumo del agua y las respuestas de comportamiento.

13. La Junta Estatal del Agua invita a todas las agencias estatales y locales a buscar oportunidades adicionales para minimizar el consumo de agua potable en espacios abiertos.

14. La Junta Estatal del Agua invita a los servicios públicos pertenecientes a inversores a que presenten sin demora solicitudes para la implementación de las reglamentaciones ante la Comisión de Servicios Públicos de California.

CERTIFICACIÓN

Por la presente, la secretaria de la Junta que suscribe certifica que lo antes mencionado es copia completa, fiel y correcta de una resolución debida y normalmente adoptada en una asamblea de la Junta Estatal de Control de los Recursos de Agua celebrada el 15 de julio de 2014.

Votos a favor:	Felicia Marcus, Presidenta Frances Spivy-Weber, Vicepresidenta Steven Moore, Miembro de la Junta Dorene D'Adamo, Miembro de la Junta
Votos en contra:	Ninguno
Ausencias:	Tam M. Doduc, Miembro de la Junta
Abstinencias:	Ninguna

[Firma]
Jeanine Townsend,
Secretaria de la Junta

TEXTO PROPUESTO PARA LAS REGLAMENTACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 22.5. Conservación del Agua de Emergencia por Sequía

Sec. 863 Conclusiones de Emergencia por Sequía

(a) La Junta Estatal de Control de los Recursos de Agua concluye lo siguiente:

(1) El 17 de enero de 2014, el gobernador emitió un comunicado sobre la situación de emergencia conforme a la Ley de Servicios de Emergencia de California (*California Emergency Services Act*), debido a las condiciones de sequía;

(2) El 25 de abril de 2014, el gobernador emitió un comunicado sobre el estado continuo de la situación de emergencia conforme a la Ley de Servicios de Emergencia de California, debido a que continuaban las condiciones de sequía;

(3) Las condiciones de sequía que motivaron los comunicados de emergencia del gobernador aún existen;

(4) Este año es muy seco y fue precedido por dos o más años consecutivos más secos que lo normal o extremadamente secos; y

(5) Es muy probable que las condiciones de sequía continúen en el futuro inmediato y que la Junta Estatal de Control de los Recursos de Agua junto con los proveedores locales de agua deban tomar medidas adicionales para promover aún más la conservación.

Autoridad: Código de Aguas, § 1058.5.
Referencias: Código de Aguas, §§ 102, 104, 105.

Sec. 864, Actividades Prohibidas a fin de Promover la Conservación del Agua

(a) Para promover la conservación del agua, se prohíbe cada una de las siguientes actividades, salvo cuando sea necesario abordar una necesidad inmediata de salud o seguridad o para cumplir con términos o condiciones de una autorización emitida por alguna agencia estatal o federal:

(1) El uso de agua potable para paisajismo exterior de forma tal que haga que los residuos líquidos invadan propiedades contiguas, áreas sin irrigación, senderos privados y públicos, carreteras, estacionamientos o estructuras;

(2) El uso de mangueras que utilicen agua potable para lavar vehículos, salvo que la manguera cuente con una boquilla de cierre o con algún dispositivo que provoque el corte inmediato de agua cuando no se esté utilizando;

(3) El uso de agua potable en entradas para vehículos y aceras; y

(4) El uso de agua potable en fuentes u otros elementos decorativos de agua, salvo cuando el agua forme parte de un sistema de recirculación.

(b) Llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en la subdivisión (a) de esta sección, además de cualquier otra sanción civil o penal correspondiente, constituye una infracción sancionable con un multa de hasta quinientos dólares ($500) por cada día de infracción.

Autoridad: Código de Aguas, § 1058.5.
Referencias: Código de Aguas, §§ 102, 104, 105.

TEXTO PROPUESTO PARA LAS REGLAMENTACIONES DE EMERGENCIA

Sec. 865, Medidas Obligatorias para los Proveedores de Agua

(a) Cuando se use el término “proveedor urbano de agua” en esta sección, se hace referencia a los proveedores que cumplen con la definición establecida en la sección 10617 del Código de Aguas, salvo cuando los proveedores operen exclusivamente como mayoristas, pero sí se aplica cuando operen como minoristas.

(b)(1) Para promover la conservación del agua, cada proveedor urbano de agua deberá implementar todos los requisitos y las medidas correspondientes a su etapa del plan de contingencia de escasez de agua que impone restricciones obligatorias sobre el riego exterior de césped o paisajismo ornamental con agua potable.

(2) Como alternativa a la subdivisión (b)(1), los proveedores urbanos de agua deben presentar una solicitud ante el director ejecutivo para la aprobación de un plan alternativo que incluya estructuras tarifarias según la asignación en conformidad con los requisitos del capítulo 3.4 (a partir de la sección 370) de la división 1 del Código de Aguas, y el director ejecutivo puede aprobar dicho plan alternativo tras determinar que la estructura tarifaria, junto con otras medidas, logra un nivel de conservación que podría superar el alcanzado por la implementación de limitaciones en el riego exterior de césped o paisajismo ornamental con agua potable de las personas a quienes abastece, no más de dos días por semana.

(c) Para promover la conservación del agua, los proveedores urbanos de agua que no cuenten con un plan de contingencia de escasez de agua o a quienes el Departamento de Recursos Hídricos haya notificado que su plan de contingencia de escasez de agua no cumple con los requisitos de la sección 10632 del Código de Aguas deberán, dentro de los treinta (30) días, limitar el riego exterior de césped o paisajismo ornamental con agua potable de las personas a quienes abastece a no más de dos días por semana, o implementar otra medida obligatoria de conservación, o medidas, con el fin de lograr una reducción en el consumo de agua de las personas a quienes abastece comparable con la cantidad consumida en 2013.

(d) Para fomentar la promoción de la conservación del agua, los proveedores urbanos de agua deberán confeccionar y presentar ante la Junta Estatal de Control de los Recursos de Agua, hasta el día 15 de cada mes, un informe de monitoreo en los formularios provistos por la Junta. El informe de monitoreo deberá incluir la cantidad de agua potable que produjo el proveedor urbano de agua, incluyendo el agua provista por un mayorista en el mes calendario anterior, y deberá comparar esa cantidad con la producida en el mismo mes calendario de 2013. A partir del 15 de octubre de 2014, el informe de monitoreo también deberá calcular los galones de agua diarios por persona que consumen los clientes residenciales a quienes abastece. En el informe de monitoreo inicial, los proveedores urbanos de agua deberán incluir la cantidad de personas que abastece.

(e) Para promover la conservación del agua, cada distribuidor de un suministro de agua local, según se define en la sección 350 del Código de Aguas, que no sea un proveedor urbano de agua, deberá adoptar, dentro de los treinta (30) días, una o más de las siguientes medidas:

(1) Limitar el riego exterior de césped o paisajismo ornamental con agua potable de las personas a quienes abastece a no más de dos días por semana; o

(2) Implementar otra medida o medidas obligatorias de conservación con el fin de alcanzar una reducción en el consumo de agua de las personas a quienes abastece, comparable con la cantidad consumida en 2013.

Autoridad: Código de Aguas, § 1058.5.
Referencias: Código de Aguas, §§ 102, 104, 105; 350; 10617; 10632.